



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

DECRETO DE RECTORIA N° 157/2012

Promulga acuerdo del H. Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile que aprueba el Reglamento del Alumno de Educación Continua de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- 1° Que por Decreto de Rectoría N° 70/2009, se fijó el texto refundido y actualizado, a esa fecha, del Reglamento del Alumno de Educación Continua y Extensión de la Pontificia Universidad Católica de Chile;
- 2° La necesidad de actualizar el contenido del texto citado en el visto precedente, conforme a la actual realidad de la materia en referencia;
- 3° El acuerdo adoptado por el H. Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 06 celebrada el día 27 de Abril de 2012;
- 4° La opinión favorable de señora Vicerrectora de Comunicaciones y Educación Continua de la Universidad;
- 5° La opinión favorable del señor Vicerrector Académico;
- 6° Lo informado por el señor Secretario General de la Universidad, y
- 7° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

- 1° Promúlgase el acuerdo del H. Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile que aprueba el nuevo Reglamento del Alumno de Educación Continua de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se adjunta y forma parte del presente Decreto.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature] 24/04/12
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-2-

2° Derógase el Reglamento del Alumno de Educación Continua y Extensión de la Universidad, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto de Rectoría N° 70/2009, de fecha 7 de Abril de 2009.

Comuníquese, publíquese y archívese.-
Santiago, 25 de Junio de 2012.-

IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector

ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ
Vicerrector Académico

LUZ MARQUEZ DE LA PLATA CORTES
Vicerrectora de Comunicaciones y Educación Continua

MARIO CORREA BASCUÑAN
Secretario General

XPZ/vfr.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

REGLAMENTO DEL ALUMNO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

TÍTULO I DEFINICIÓN

Art. 1° : El presente Reglamento establece el conjunto de normas que regulan las actividades académicas de los alumnos de educación continua y sus deberes y derechos al interior de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TÍTULO II DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Art. 2° : Serán alumnos provisionales de la Universidad quienes se integren a estudiar un Diplomado o un curso de 10 ó más créditos. Para tales efectos en su calidad de provisionales, estos alumnos no podrán optar a la obtención de un grado o título conferido por esta Universidad.

Durante su permanencia como provisionales no podrán aprobar un número de créditos superior a cincuenta.

Los alumnos de otros Programas de Educación Continua se denominarán alumnos de educación continua.

Art. 3° : Son derechos del alumno provisional:

- El uso de las bibliotecas de la Universidad;
- El acceso y uso de la infraestructura docente que corresponda, y
- Correo electrónico UC.

En el caso de Programas de Educación Continua a distancia, la entrega de estos beneficios se determinará de acuerdo a los criterios establecidos para cada Programa por la Unidad Académica que los dicte.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-2-

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

DE LA ADMISIÓN

Art. 4° : Para ser admitidos, los alumnos deberán postular al programa de elección, quedando sujetos a cumplir los requisitos que dicho programa establezca.

La aprobación de ingreso será comunicada al postulante para que éste formalice su matrícula.

DEL PROCESO DE MATRÍCULA Y CONDICIONES DE RETIRO

PARRAFO I DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y BECAS

Art. 5° : Todos los postulantes a los Programas de Educación Continua de la Pontificia Universidad Católica de Chile deberán ceñirse al proceso de matrícula en cuanto a valores, formas de pago, plazos y condiciones que cada Unidad Académica determine.

Sin embargo, no podrán matricularse aquellos postulantes que:

- No cumplan con los requisitos académicos exigidos para cursar el programa académico.
- Tuvieran deudas de cualquier naturaleza con la Pontificia Universidad Católica de Chile.

En el caso de los Diplomados y cursos de 10 créditos o más, el postulante pasará a tener la calidad de alumno provisional, sólo después de cumplir la formalización de la matrícula.

Esta información deberá ser conocida por el alumno, al momento de inscribirse en el Programa a través de los medios que la Unidad Académica estime convenientes.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-3-

Art. 6° : Los Programas de Educación Continua no contemplan el beneficio de becas de estudio, salvo en algunos casos en que la Unidad Académica así lo autorice e informe a sus postulantes.

Para tales efectos, aquellas personas interesadas deberán postular de acuerdo con el procedimiento que determine la Unidad Académica. La asignación de este beneficio también será responsabilidad de ésta.

PARRAFO II DEL RETIRO Y DEVOLUCIÓN DE ARANCELES

Art. 7° : Una vez que el alumno se haya matriculado en un Programa de Educación Continua, sólo se aceptará la solicitud de retiro por motivos de fuerza mayor o laborales debidamente certificados.

Esta solicitud deberá ser hecha por escrito a la dirección del Programa, quien la autorizará junto con la devolución del arancel correspondiente.

Art. 8° : El alumno que se retire deberá pagar lo cursado hasta la fecha, más el 10% del valor total del Programa.

Si el retiro es presentado antes del inicio de la actividad, el alumno deberá pagar el 10% del valor total del Programa por uso de la vacante.

En ambos casos la fecha de recepción de la carta de renuncia se considerará para el cálculo de la devolución.

Art. 9° : No se permitirá la devolución y pago de la matrícula, si la solicitud de retiro es ingresada una vez que se ha dictado el 50% o más de las actividades del Programa.

Art. 10° : Un alumno podrá matricularse en dos Diplomados que se dicten en el mismo periodo académico, previa autorización de la Unidad Académica. En este caso se autorizará el pago del arancel más alto y la mitad del arancel del segundo Programa.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-4-

Esta situación se permite sólo para Diplomados que dicte la misma Unidad Académica.

DEL PROGRAMA ACADÉMICO

- Art. 11° : La Unidad Académica es la que:
- Fija las políticas, el contenido general, la duración de las actividades de educación continua, la asignación de profesores, la evaluación de los alumnos, la selección de los postulantes y en general, todas las políticas globales de funcionamiento de estos Programas.
 - Resuelve los casos excepcionales no contemplados en el presente Reglamento.
- Art. 12° : Al inicio de clases, el estudiante conocerá el programa detallado de cada una de sus asignaturas, que considerará los objetivos, duración, contenidos, actividades, evaluación, fechas y horarios, instrumentos de evaluación a utilizar y ponderaciones respectivas.

DE LA ASISTENCIA Y HORARIO DE CLASES

- Art. 13° : La asistencia es uno de los requisitos de aprobación de los Programas de Educación Continua, pues los programas de estudio contemplan objetivos que se orientan al desarrollo progresivo de habilidades y destrezas de carácter cognitivo y psicomotor, que requieren necesariamente la presencia del alumno en el laboratorio, taller, sala de clases y demás lugares donde se desarrollen actividades académicas.
- Art. 14° : De esta forma, el presente Reglamento establece que el porcentaje mínimo de asistencia que el alumno requiere para aprobar una actividad será de un 75% o una cifra superior, según lo determine la Unidad Académica.

Ningún alumno podrá aprobar una actividad de educación continua con menos de un 75% de asistencia, salvo por motivos justificados, debidamente visados por la autoridad encargada en la Unidad Académica.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-5-

- Art. 15° : La asistencia será controlada al inicio de cada actividad, considerándose ausente aquel participante que no se encuentre presente al momento de la lista. Es responsabilidad del alumno firmar la lista de asistencia cuando corresponda y confirmar que sus datos personales estén correctos.
- Art. 16° : El alumno podrá justificar su inasistencia a una o más sesiones, a través de un certificado médico o carta de la empresa por motivos de trabajo. Esta justificación no anula la inasistencia pero se considerará de acuerdo al Art. 25° del presente Reglamento, en el caso de evaluaciones académicas no rendidas.
- Art. 17° : Dado la especial característica de los Programas de Educación Continua a distancia, no es exigible para ellos un requisito de asistencia. Sin embargo, el alumno deberá participar a lo menos en el 75% de las actividades formativas que el Programa determine.
- Art. 18° : En el caso de Programas semi presenciales se deberá exigir un mínimo de 75% de asistencia a las actividades presenciales que incluya el Programa. En algunos casos este requisito puede ser mayor, de acuerdo con lo que determine la Unidad Académica.
- Art. 19° : Para aquellos alumnos cuya participación esté registrada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, la licencia médica deberá ser presentada directamente por la empresa a SENCE. No será responsabilidad de la Pontificia Universidad Católica de Chile efectuar este trámite.

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

- Art. 20° : Se entiende por evaluación académica, la medición de los logros alcanzados por los estudiantes como consecuencia de su trabajo académico.
- Art. 21° : Son formas de evaluación: las pruebas escritas, las interrogaciones orales, los trabajos de grupo o individuales, los informes de visitas o trabajos en terreno, los resultados de experiencias en talleres y laboratorios, los controles bibliográficos, los informes sobre actividades de formación, los resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos, y otras actividades análogas



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

-6-

a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos, y progresos en la formación académica.

Art. 22° : Al inicio de cualquier actividad de educación continua, el Jefe de Programa deberá entregar por escrito a los alumnos, el programa de la actividad con las evaluaciones detalladas, la ponderación de cada una de ellas y fechas de estas evaluaciones.

Art. 23° : Los alumnos tendrán derecho a conocer sus calificaciones y la corrección de todas sus evaluaciones dentro del plazo que fije el Jefe de Programa en conjunto con el equipo docente. De no fijarse un plazo, se entenderá que éste es de un máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la respectiva evaluación.

Los alumnos podrán solicitar la revisión de cualquier evaluación.

Dicha solicitud debe ser hecha por escrito al profesor, con copia al Jefe de Programa, en un plazo máximo de una semana a partir de la entrega de la evaluación.

Art. 24° : Los resultados de las evaluaciones serán expresados en notas, en escala de 1,0 a 7,0.

Art. 25° : Los alumnos deben cumplir con las fechas de evaluación establecidas en el Programa. Sólo quedan justificados para no cumplirlas, los alumnos con licencia médica, certificado médico o carta de la empresa si la ausencia es por motivos laborales. Aceptar otras causales dependerá exclusivamente del Jefe de Programa.

Los alumnos que no cumplan con las fechas de evaluación indicadas en el programa serán calificados con nota mínima 1,0.

Es una atribución privativa del Jefe de Programa, el acceder a efectuar evaluaciones no cumplidas en la fecha estipulada por razones debidamente justificadas.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-7-

- Art. 26° : En los Programas de Educación Continua cuya naturaleza lo permita y haya sido establecido previamente por el Jefe de Programa, la evaluación será sólo formativa.

REQUISITOS DE APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN

PARRAFO I TIPOS DE CERTIFICACIÓN

- Art. 27° : Los Programas de Educación Continua, entregarán dos tipos de certificación: de aprobación y de asistencia.

La Unidad Académica es la encargada de determinar el tipo de certificación de cualquier Programa de Educación Continua.

En el caso del Certificado de Aprobación, éste se otorgará cuando se cumpla con los criterios que establezca la Unidad Académica y con nota mínima final 4,0, más el 75% de asistencia.

En el caso del Certificado de Asistencia, los alumnos deberán cumplir el mínimo de asistencia exigido, esto es 75% de las horas cronológicas.

Para ambos tipos de certificación las ausencias debidamente justificadas (certificado médico o carta de la empresa por motivos laborales), podrán ser visados por la autoridad encargada de la Unidad Académica.

- Art. 28° : En el caso de cursos de 10 créditos o más, el certificado que se obtiene es de aprobación, al igual que en el caso de Diplomados, con las excepciones descritas en el Art. 43° del presente reglamento.

PARRAFO II CERTIFICACIÓN PARA OTROS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

- Art. 29° : En el caso de cursos de menos de 10 créditos, la certificación dependerá de la naturaleza de éste y de lo establecido por el Jefe de Programa.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-8-

Art. 30° : En los seminarios, charlas, simposios o encuentros, los alumnos recibirán un certificado y/o constancia de asistencia a la actividad.

Art. 31° : En aquellas actividades de educación continua de carácter gratuito, con menos de cinco horas cronológicas, la Universidad no está obligada a entregar ningún tipo de certificación y/o constancia, salvo que el participante lo requiera por motivos laborales.

En este caso se extenderá una constancia de participación, que no requiere el 75% mínimo de asistencia.

PARRAFO III DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ACERCA DE LAS NOTAS Y ASISTENCIA

Art. 32° : Los informes de notas y asistencia, aun siendo confidenciales, estarán a disposición de las empresas o instituciones que financien la actividad, cuando éstas lo soliciten, lo que es un requisito obligatorio para el SENCE.

Art. 33° : Los participantes podrán solicitar a su Unidad Académica un certificado de notas que acredite la calificación obtenida en cada uno de los períodos. Lo anterior es válido tanto para aquellos alumnos que hayan terminado el programa en forma completa, como para quienes hayan cumplido parcialmente con él.

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Art. 34° : Al final de cada período académico el estudiante deberá efectuar una evaluación de los profesores y otra del Programa, que tiene por objetivo medir la calidad académica de éstos.

Art. 35° : Es deber de los estudiantes completar estas evaluaciones en los plazos establecidos.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-9-

TÍTULO IV MATERIAS EXCLUSIVAS DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADOS Y CURSOS DE 10 CRÉDITOS O MÁS

DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Art. 36° : El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el alumno, necesaria para alcanzar los objetivos y logros de aprendizaje del curso o actividad curricular.

Un crédito es una hora de trabajo por semana. Esto incluye horas de contacto y el trabajo individual, durante 18 semanas (un semestre).

Art. 37° : El Diplomado es un conjunto coherente de cursos de 20 a 50 créditos totales.

Art. 38° : El máximo de créditos que un alumno podrá cursar en cada período académico será establecido por la Unidad Académica respectiva.

Art. 39° : Los Programas de Diplomados estarán organizados en períodos académicos semestrales.

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA PARA PROGRAMAS DE DIPLOMADOS

Art. 40° : Los cursos que conforman un Diplomado deben contar al menos con dos calificaciones, una parcial y otra final. La calificación final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas parciales de evaluación aplicada y determinará la aprobación o reprobación del programa o actividad respectiva.

Art. 41° : Así también, en el caso de Diplomados que tengan como sistema de evaluación la entrega final de un proyecto, el Jefe de Programa deberá definir la metodología de trabajo, el profesor a cargo y las instancias de revisión y tutorías para estos casos.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-10-

REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA LOS DIPLOMADOS

Art. 42° : Los alumnos deberán ser aprobados de acuerdo con los criterios que establezca la Unidad Académica, con una calificación mínima de 4,0 en su promedio ponderado y un 75% de asistencia a las actividades docentes.

Art. 43° : El alumno que no cumpla con una de estas dos exigencias, reprueba automáticamente sin posibilidad de ningún tipo de certificación.

Un alumno que reprueba un curso de un Diplomado, sólo podrá aprobar este último, si su promedio ponderado acumulado es igual o mayor a 5,0. Con dos cursos, inferiores a 4,0, reprueba automáticamente el programa, sin posibilidad de ningún tipo de certificación.

Si la Unidad Académica lo autoriza el alumno tendrá la posibilidad de volver a tomar el curso reprobado, pagando su valor y pudiendo aprobar el Diplomado al año siguiente. Esto no compromete a la Universidad a dictar dicho Diplomado en el período siguiente.

Art. 44° : Para Programas de Diplomados aprobados en forma previa a la dictación del presente Reglamento y que tengan modalidad de evaluación por temas y no por cursos, los alumnos quedan reprobados si obtienen dos calificaciones menores a 4,0.

DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIO

Art. 45° : Las Unidades Académicas, a través del Jefe de Programa, podrán convalidar cursos en los Programas de Diplomados de esta u otra Universidad, solicitando para estos efectos al estudiante los antecedentes que estimen convenientes, tales como programas de cursos completos, bibliografía y calificación obtenida, debidamente certificada por la entidad de educación superior donde el alumno tomó el curso en cuestión.

Los cursos aprobados serán convalidados manteniendo la calificación original.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-11-

- Art. 46° : Los alumnos podrán convalidar hasta un 30% de los cursos del Programa, previa autorización del Jefe de Programa.
- Art. 47° : Toda convalidación debe ser gestionada antes del inicio del período académico, no pudiéndose realizar una vez iniciada las clases.
- Art. 48° : El alumno que convalida cursos tendrá un descuento del arancel del Diplomado equivalente al 50% de la proporción de cursos convalidados, de tal modo que un alumno que convalida un 30% del programa tendrá un descuento del 15% del arancel.

DE LA SUSPENSIÓN DEL DIPLOMADO Y CONDICIONES DE REINCORPORACIÓN

- Art. 49° : Todo alumno matriculado en un Diplomado podrá solicitar la suspensión de dicho Programa por alguna de las siguientes situaciones:
- Motivos de salud debidamente acreditados.
 - Ausencias prolongadas por situaciones laborales.
 - Otros motivos de fuerza mayor.
- Art. 50° : Para tener derecho a suspender estudios, el alumno deberá solicitarlo por escrito en el período que la institución señale como válido y haciendo presente los motivos que dan lugar a la interrupción y acompañando los documentos que certifiquen la validez del motivo de suspensión aludido.
- Además deberá estar al día en los compromisos de pago contraídos con la Universidad.
- Art. 51° : El Jefe de Programa se reserva el derecho de autorizar la suspensión debiendo responder por escrito sobre la decisión tomada en un plazo máximo de dos semanas. Si éste no cumple con dicho plazo, será el Director de Educación Continua, de la Vicerrectoría de Comunicaciones y Educación Continua, quien responda a la solicitud de suspensión.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

-12-

Art. 52° : La autorización de suspensión temporal no exime al alumno del pago de su Diplomado, de acuerdo con las condiciones inicialmente pactadas.

Sin embargo, quedarán suspendidos todos sus derechos durante el período académico al que está renunciando y no podrá hacer uso de sus beneficios.

Art. 53° : El alumno de Diplomado que suspende sus estudios, podrá retomarlos en la versión siguiente siempre y cuando el programa se vuelva a dictar, debiendo asumir cualquier cambio en el programa académico y arancel que eventualmente se produjere para la versión siguiente.

Esto no compromete a la Universidad a dictar el Programa.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54° : El alumno deberá cumplir con los requerimientos del Programa en todo momento, desde su ingreso y durante toda su permanencia, y respetar las normas de convivencia dentro de la Universidad.

Art. 55° : Los reglamentos de cada uno de los Programas no podrán contener disposiciones que contravengan las del presente Reglamento.

Art. 56° : Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector de Comunicaciones y Educación Continua o aquel en quien éste delegue tal atribución.